



REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/046433.9/10 Fecha: 04/02/2010 09:18
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Reg. Aux. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (MA)
Destino: Ministerio de Justicia
GERENTE DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

SECTOR NACIONAL DE JUSTICIA

GERENTE DE LA
MUTUALIDAD GENERAL
JUDICIAL

Madrid a 4 de febrero de 2010

CSI.F Central Sindical Independiente y de Funcionarios y como continuación del escrito presentado en el día de ayer, expone:

A pesar de ello, habiendo finalizado el pasado día 1 de febrero el plazo de que disponen los mutualistas para cambiar de entidad médica concertada, no se ha podido evitar lo que se pretendía, puesto que ha habido entidades que sin previo aviso han hecho un drástica reducción de servicios y profesionales, ni a los mutualistas ni a los propios profesionales, constándonos que en los cuadros médicos publicados al menos durante el mes de enero, tanto editados en papel, como en formato electrónico, en algunas entidades han constado como de alta determinados profesionales, cuyas intervenciones sin embargo no han sido autorizadas en el momento de acreditar el servicio ante la entidad médica correspondiente.

También se han dado muchos casos de mutualistas con tratamientos continuados y delicados (fertilidad, psicológicos...), a los que se les ha eliminado del cuadro médico el facultativo que les estaba tratando.

Por todo ello, y en evitación de problemas de todo tipo, desde los meramente sanitarios, como son tener que prescindir del pediatra o del especialista, en el caso de enfermos crónicos, o incluso de equipos médicos, aparatos o maquinarias prescritas para tratar determinadas enfermedades, así como de tipo administrativo o legal por las reclamaciones de todo tipo que necesariamente se han de producir, Solicitamos que al amparo del art. 1.4.1.B.c del concierto Mugeju 2010, se acuerde con carácter extraordinario la apertura de un plazo especial para elección de entidad concertada.

Igualmente reclamamos que se exija a las entidades médicas el cumplimiento estricto del art 3.7 del concierto Mugeju 2010 por el que se garantiza la continuidad asistencial durante doce meses con el mismo médico y la continuidad del tratamiento en el mismo centro sanitario donde se inició, en caso de que la baja sea de un servicio hospitalario o centro sanitario.

Atentamente



Aurelio Garrido Amo
Sector Nacional de Justicia